



Zipaquirá (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025)

**Ejecutivo Rad. 258994003002 2025 00497 00**

Revisada la demanda y visto que, el documento base de ejecución reúne los requisitos legales, y se encuentra demostrada la existencia de la obligación clara, expresa y exigible, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de **MÍNIMA CUANTÍA Y ÚNICA INSTANCIA**, a favor de RENA WARE DE COLOMBIA S.A.S, y en contra de SANDRA LUCIA BELLO BULLA, por las siguientes sumas de dinero:

**I. Pagaré Desmaterializado N.31393825**

1. Por la suma de **\$994,415,00 M/cte.**, por concepto de capital incluido en el pagaré aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde el 8 de marzo de 2025 (fecha de vencimiento), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**II. NEGAR** la orden de pago respecto al pagaré **N. 32598633** por cuanto no se aportó con el libelo el documento que contenga la obligación que se pretende ejecutar, por lo que se evidencia el incumplimiento de lo previsto en el art. 422 del CGP.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en la ley 2213 de 2022.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.

RECONÓZCASE al abogado(a) FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ, como endosatario en procuración de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

**JUEZ**

H.S.

Firmado Por:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo (2°) Civil Municipal de Zipaquirá**  
Carrera 17 No.4 B-18 piso 2  
[J02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Diana Nicolle Palacios Santos**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Zipaquirá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ec7ef607cad574842b91e47a45f06843f58f3906bcc1ee75172bcf49881296**  
Documento generado en 10/07/2025 01:03:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>